



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN
PRIMERA

Plaza San Francisco nº 15

Santa Cruz de Tenerife

Teléfono: 922 479 385

Fax.: 922 479 424

Email: s1contadm.tfe@justiciaencanarias.org

Proc. origen: Procedimiento ordinario Nº proc. origen:

0000197/2017-01

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Santa
Cruz de Tenerife

Procedimiento: Recurso de apelación

Nº Procedimiento: 0000124/2017

NIG: 3803845320170000787

Materia: Dominio público y propiedades
especiales

Resolución: Sentencia 000473/2017

Intervención:

Demandante

Demandado

Codemandado

Interviniente:

ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS Y
EMPRESARIOS DEL POLÍGONO
INDUSTRIAL DEL VALLE DE GÜÍMAR

AYUNTAMIENTO DE ARAFO

AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

Procurador:

SENTENCIA

ILMO. SR. PRESIDENTE

D. Pedro Hernández Cordobés (Ponente)

ILMO. SRES. MAGISTRADOS

D. Rafael Alonso Dorronsoro

D^a María Pilar Alonso Sotorrío

En Santa Cruz de Tenerife, a 10 de diciembre de 2017.

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, Sección Primera, integrada por los Sres. Magistrados al margen anotados, ha visto el presente recurso de apelación número 124/2017, procedente del Juzgado de lo Contencioso-administrativo Nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, auto de 6 de junio de 2017, sobre medida cautelar en materia de dominio público; en el que intervienen como partes: (i) apelante ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS Y EMPRESARIOS DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE VALLE DE GÜÍMAR, dirigida por el letrado Sr. Domínguez Vila; (ii) apelada el Ayuntamiento de Arafo, dirigido por el letrado Sr. Gutiérrez León; (iii) apelada el Ayuntamiento de Candelaria, dirigido por el letrado Sr. Fernández Aceytuno, y;

ANTECEDENTES DE HECHO





PRIMERO.- El Juzgado de lo Contencioso Administrativo anteriormente referido, dictó auto cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda ALZAR Y DEJAR SIN EFECTO la medida cautelarísima adoptada por auto de fecha 2 de junio de 2017, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

SEGUNDO.- Por la representación de la parte recurrente anteriormente mencionada, se interpuso recurso de apelación solicitando, previos los trámites legales pertinentes, se resuelva por la Sala dictar sentencia revocando lo acordado en la primera instancia, disponiendo en su lugar el mantenimiento de la medida cautelar interesada, bien de manera incondicional, bien de conformidad con lo indicado al respecto por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 en la pieza separada 192/2017.

El Ayuntamiento de Candelaria formuló escrito de oposición al recurso de apelación en el que se limita a solicitar la confirmación de lo acordado en la instancia.

El Ayuntamiento de Arafo formuló escrito de oposición al recurso de apelación interesando se dicte sentencia que confirme lo acordado en la primera instancia.

TERCERO.- Seguido el recurso por todos sus trámites, se elevaron las actuaciones a esta Sala, formándose el correspondiente rollo, con señalamiento de votación y fallo.

Habiendo solicitado la parte apelante el recibimiento a prueba, por auto de 10 de noviembre de 2017 se resolvió no haber lugar, quedando el recurso pendiente de deliberación, lo que tuvo lugar con el resultado que seguidamente se expone, habiendo sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado Don Pedro Hernández Cordobés.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- I. El objeto del recurso es el acuerdo del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arafo, de 12 de mayo de 2017, disponiendo el cese inmediato del vertido que se realiza a través del emisario hasta que se obtenga la autorización definitiva o, en su caso, provisional, adoptando como medida provisional la colocación de elementos de malla galvanizada en todos los huecos que hagan de obstáculo e impidan el acceso al interior de las instalaciones.

Expone el auto apelado, sobre los intereses en conflicto, que son los correspondientes a las Administraciones Públicas, que se concretan en la necesidad de tutelar el medio ambiente marino y la salud pública de los usuarios del litoral, frente a los intereses de los propietarios de industrias y establecimientos establecidos en el polígono industrial del Valle de Güimar.

Todo ello en relación a la Resolución número 20/2017, de 16 de enero, de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural por la que se acuerda incoar expediente sancionador contra los Ayuntamientos de Candelaria, de Arafo y de Güimar como presuntos responsables directos y solidarios de la comisión de una infracción





Administrativa consistente en el vertido no autorizado al mar a través del emisario submarino del Polígono Industrial Valle de Güímar y se requiere a dichos ayuntamientos para que durante la tramitación del procedimiento sancionador obtengan la preceptiva autorización de vertido al mar ante la Viceconsejería de Medio Ambiente y el consiguiente cese de los vertidos no autorizados en plazo no superior a un mes.

El auto expone las circunstancias del caso, resaltando que constan en el expediente diversos requerimientos a las industrias e instalaciones afectados por la medida y que no todas las industrias e instalaciones producen aguas residuales y que es viable que aquellas que las de aquellas que si las producen sean recogidas por un gestor autorizado, por lo que considera no acreditados la existencia de perjuicios irreparables, por lo que entiende que debe prevalecer el interés público consistente en que el vertido de aguas residuales cuente con la correspondiente autorización administrativa.

II. La peculiaridad del caso es que en relación al mismo acto administrativo originario, dadas las diferentes Administraciones implicadas, también se ha pronunciado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Santa Cruz de Tenerife, en el procedimiento 192/2017, que refiere la Asociación apelante, seguido a su instancia frente al Decreto del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Candelaria de 22 de mayo de 2017, acordando el cierre temporal del emisario submarino el Polígono Industrial del Valle de Güímar.

El auto refiere los trámites seguidos, en especial el trámite de audiencia concedido a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, a la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, al Cabildo Insular de Tenerife, al Consejo Insular de Aguas de Tenerife, a la Demarcación de Costas de Santa Cruz de Tenerife, a la Asociación Mixta de Compensación del Polígono Industrial del Valle de Güímar, y al grupo municipal Sí Se Puede del Ayuntamiento de Candelaria.

Expone como hechos no controvertidos, que se trata vertidos directos al mar sin depurar de aguas residuales industriales y urbanas, careciendo de la autorización medioambiental preceptiva y de concesión para ocupar con el emisario submarino el dominio marítimo terrestre, autorización y concesión que se dejaron caducar en 2011.

Que el cierre el emisario impediría el funcionamiento de las empresas -algunas de las cuales sí realizan pretratamientos de sus aguas antes de verterlas— , dado que el caudal producido no es susceptible de ser almacenado o embalsado.

Que el emisario además también da servicio de desagüe a núcleos costeros (La Viuda y El Socorro).

Examina los intereses en conflicto, el interés general de preservar los valores medioambientales de aguas costeras de buena calidad y la salud pública que se ve afectada en las zonas de baño; frente al interés privado consistente en el ejercicio de la actividad empresarial autorizada de las aproximadamente 250 empresas del polígono industrial; el derecho de los 3.000 trabajadores afectados en sus puestos de trabajo e, indirectamente, el efecto que se proyectaría en materia de Seguridad Social.





Aprecia que se produciría un perjuicio de imposible o muy difícil reparación a número importante de empresas establecidas en el polígono industrial.

Se refiere seguidamente los indicios de buen derecho y examina, por último una posible solución para la que se precisarían unos nueve meses aproximadamente (según manifestaciones del Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife).

Como consecuencia de todo lo anterior, adopta la siguiente medida cautelar:

« 1. MODIFICAR la medida cautelar provisionalísima, manteniendo la suspensión de la ejecución del cierre del emisario submarino del Polígono Industrial del Valle de Güímar, pero limitándolo durante el tiempo inaplazable de NUEVE MESES, que se cumple el día 13 de marzo de 2018, tiempo que deberá aprovecharse para solucionar el problema, puesto que entonces esta medida cautelar expirará y no desplegará efectos, pudiendo el Ayuntamiento de Candelaria dar efectividad al acto recurrido.

2. Durante estos nueve meses las Administraciones deberán hacer un censo de vertidos de cada empresa y núcleo de población en el primer mes, para luego controlarlos y obligar a pretratar sus vertidos a las empresas y núcleos urbanos que contaminen con sustancias peligrosas y sustancias prioritarias en los términos de las Directivas europeas ya citadas, con la potestad de cierre de los concretos desagües de vertidos individuales de empresas o núcleos urbanos que incumplan ».

SEGUNDO.- La medida cautelar adoptada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 devino en firme. Su adopción prevalece independientemente de lo que se resuelva en este recurso, al referirse a un único emisario del Polígono Industrial del Valle de Güímar, copropiedad de los Ayuntamientos de Arafo, Candelaria y Güímar.

La Sala, además, considera que el examen de la cuestión realizado en los autos del Juzgado n.º 4, en el que se ha concedido audiencia a todas las Administraciones y partes implicadas, ha sido extenso y aparece suficientemente razonado, realizando un examen detallado de todos los intereses en conflicto. Y siendo cierto, como expone el auto objeto del presente recurso de apelación, que ante actividades sin licencia por lo general se deniega la adopción de las medidas cautelares, en tanto que suponen de facto una autorización temporal de funcionamiento, el caso actual presenta peculiaridades que no pueden ser desconocidas y que han sido abordadas de manera equilibrada por el auto del Juzgado n.º 4, que si bien adopta la medida cautelar lo hace de manera temporal, permitiendo a las Administraciones y partes implicadas adoptar las medidas necesarias para paliar los perjuicios del cierre del emisario hasta que se obtengan la autorizaciones correspondientes, momento a partir del cual no se podrán invocar los perjuicios que ahora se han apreciado.

En estos términos entiende la Sala que debe ser adoptada también en este recurso la medida cautelar, con igual proyección temporal, pues el avance desde que la adoptó el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 se proyecta para todas las partes afectadas. En consecuencia estimamos en parte el recurso de apelación disponiendo en su lugar haber lugar a modificar la medida cautelar provisionalísima, manteniendo la suspensión de la ejecución del cierre del emisario submarino del Polígono Industrial del Valle de Güímar, sólo hasta el día 13 de marzo de 2018, tiempo en que las Administraciones afectadas deberán encauzar y dar solución a los vertidos, transcurrido el cual, habrá lugar a la ejecución del acto administrativo aquí controvertido.





TERCERO.- En cuanto a las costas de esta instancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 139.2 de la Ley Jurisdiccional, no procede especial imposición a ninguna de las partes implicadas.

Vistos los preceptos legales citados por las parte y los que son de general aplicación;

FALLAMOS

Que debemos estimar, en parte, el recurso de apelación interpuesto por la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS Y EMPRESARIOS DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE VALLE DE GÜÍMAR, contra el auto de medida cautelar de 6 de junio de 2017, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo Nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, en su procedimiento ordinario 197/2017, que revocamos, disponiendo en su lugar haber lugar a modificar la medida cautelar provisionálsima, manteniendo la suspensión de la ejecución del cierre del emisario submarino del Polígono Industrial del Valle de Güímar, hasta el día 13 de marzo de 2018. Sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Esta sentencia es susceptible de recurso de casación que se preparará ante esta Sala en el plazo de 30 días contados desde el siguiente a su notificación, en los términos que determinan los artículos 86 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, justificando interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia.



Mensaje LexNET - Notificación

Mensaje

IdLexNet	201710184351766	
Asunto	Recurso de Apelación	
Remitente	Órgano	T.S.J. CONTENCIOSO ADMTVO SECCIÓN 1 de Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de Tenerife [3803833001]
	Tipo de órgano	T.S.J. SALA DE LO CONTENCIOSO
	Oficina de registro	OF. REGISTRO Y REPARTO T.S.J. CONTENCIOSO/ADMTVO [3803833000]
Destinatarios	GUTIERREZ LEON, FRANCISCO [4303]	
	Colegio de Abogados	Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife
	MEDINA FERNANDEZ-ACEYTUNO, VICTOR [1284]	
	Colegio de Abogados	Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife
Fecha-hora envío	22/12/2017 14:38	
	DOMINGUEZ VILA, ANTONIO [892]	
Documentos	Caratula.pdf(Principal) Hash del Documento: 941e616f747fa9bdcad4f50ecc11263fa1513187	
	Adjunto1.pdf(Anexo) Hash del Documento: 401614c919bdab84174405b6e05e69c69d9eae55	
Datos del mensaje	Procedimiento destino	Recurso de Apelación N° 0000124/2017

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
26/12/2017 10:21	DOMINGUEZ VILA, ANTONIO [892]-Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife	FIRMA Y ENVÍA EL RECIBÍ	

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.



REMITENTE: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Primera. Santa Cruz de Tenerife

DESTINATARIOS

<u>Nombre</u>	<u>Nº colegiado</u>	<u>Colegio</u>
Antonio Dominguez Vila	892	Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife
Francisco Gutierrez Leon	4303	Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife
Victor Medina Fernandez-Aceytuno	1284	Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

NIG: 3803845320170000787
Orden Jurisdiccional: Contencioso-administrativo
Procedimiento: Recurso de apelación 0000124/2017

RESOLUCIÓN NOTIFICADA

SENTENCIA TEXTO LIBRE ABSOLUTO



REMITENTE: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Primera. Santa Cruz de Tenerife

DESTINATARIOS

<u>Nombre</u>	<u>Nº colegiado</u>	<u>Colegio</u>
Antonio Dominguez Vila	892	Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife
Francisco Gutierrez Leon	4303	Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife
Victor Medina Fernandez-Aceytuno	1284	Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

NIG: 3803845320170000787
Orden Jurisdiccional: Contencioso-administrativo
Procedimiento: Recurso de apelación 0000124/2017

RESOLUCIÓN NOTIFICADA

SENTENCIA TEXTO LIBRE ABSOLUTO